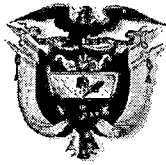


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2019-00752-00

Fecha inicio audiencia: 28 de marzo de 2023.

Fecha final audiencia: 28 de marzo de 2023.

Audiencia art. 85 A, 77 y 80 C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Decisión medidas cautelares.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Jessica Paola Motta Paz.

Apoderado demandante: Dr. William Oswaldo Naranjo Gómez.

Curadora ad litem Fuller: Dra. July Andrea Endo Cabrera.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Decisión medidas cautelares: se advirtió que en la demanda se solicitó el decreto de medidas cautelares, por lo que para prevenir el acaecimiento de futuras causales de nulidad se constituyó el Despacho en audiencia de que trata el art. 85 A del C.P.T. y S.S.

Se corrió traslado a las partes para que se pronunciaran sobre el particular, y una vez escuchadas las alegaciones, el Despacho resolvió no acceder a las

medidas cautelares solicitadas, sin condena en costas, decisión que se notificó en estrados.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se aceptó el desistimiento de los testimonios decretados en favor de la parte actora.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora Jessica Paola Motta Paz y la sociedad Fuller Mantenimiento S.A., existió un contrato de trabajo a término indefinido, teniendo como extremo inicial y final, el 21 de junio de 2019, devengando como salario el SMLMV.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad demandada a pagar a la señora demandante por concepto de:

- Salario: \$30.838.
- Cesantías: \$2.570.
- Intereses \$308.
- Prima de servicios: \$2.570
- Vacaciones: \$1.150.
- Indemnización despido sin justa causa: \$2570.
- Indemnización moratoria, un salario diario, \$30.838 desde el 22 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas.

TERCERO: ABSOLVER a la sociedad demandada de las demás pretensiones, conforme se indicó en la parte considerativa de esta decisión.

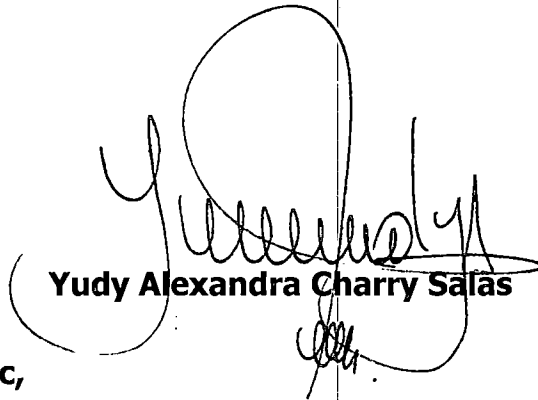
CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior

QUINTO: CONDENAR en costas a la sociedad demandada, en favor de la señora demandante, fijándose como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.200.000.

Recursos: no se presentaron recursos, por lo que la decisión se declaró ejecutoriada.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo